

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 17 de 2020. A despacho la presente actuación adjuntando liquidación del crédito realizada por el despacho, en el que se observa que se ha cumplido con el pago total de la obligación, quedando un saldo a favor del demandado en cuantía de \$2,650,711 y la devolución de 2 títulos consignados pendientes de pago. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 0693
Radicación nro. 2014-00777-00

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente y teniendo en cuenta la Liquidación del Crédito que realiza la secretaría del despacho visible a folio, conforme lo dispuesto legal y judicialmente, se aprobará dicha liquidación, modificada en tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia, la actualización y modificación realizada y los abonos realizados a la fecha conforme al pago de títulos de depósito judicial (CGP. art. 446 y 521).
2. Conforme anterior, teniendo en cuenta el pago total de lo adeudado, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y se tendrán como abonos a cuotas alimentarias futuras en favor de la hija menor de edad el saldo de dinero pagado a la demandante por valor de (\$2,650.711.00).
3. Se devolverán los Títulos de Deposito Judicial que se constituyan a partir de la fecha hasta que se haga efectivo el levantamiento de la Medida Cautelar, sin perjuicio de que el demandado autorice el pago a la demandante.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO**, Modificada por Secretaría del Despacho conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECLARAR la TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada.

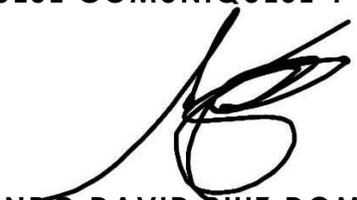
TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. Líbrese la comunicación pertinentes.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2014 -0777-00
Providencia nro.

- CUARTO: **ORDENAR** que el saldo de Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Setecientos Once Pesos (\$2,650.711) pagado a la demandante, se tenga como abono a cuotas alimentarias futuras en favor de su hija menor de edad.
- QUINTO: **DEVOLVER** los Títulos de Deposito Judicial que se constituyan a partir de la fecha hasta que se haga efectivo el levantamiento de la Medida Cautelar y los que excedan de lo adeudado, al demandado, sin perjuicio de que el mismo autorice el pago a la demandante.
- SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/09/2020



Secretario